

la Escuela, bien en instalaciones de carácter privado, siempre que se efectúen bajo la dirección y control de personal técnico de la misma Escuela. En uno u otro caso será aquella Escuela Técnica Superior la que expida las certificaciones de los ensayos, que servirán de base para la homologación del vehículo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

16165

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Vicente Covas Vicente un centro de almacenamiento y distribución de G. L. P. envasados, de 75.000 kilogramos, en la partida de Carrús, término municipal de Elche (Alicante).**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Vicente Covas Vicente para que se le autorice la instalación de un centro de almacenamiento de botellas de G. L. P., de 75.000 kilogramos, en la partida de Carrús, en el término municipal de Elche (Alicante), a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto.

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1970, ha resuelto autorizar la instalación del centro de almacenamiento solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Vicente Covas Vicente, siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de seis meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

Tercera.—Las distancias entre las zonas destinadas a botellas llenas, con capacidad de almacenamiento de 37.500 kilogramos cada una, equivalentes a un centro de primera categoría, serán de 20 metros como mínimo.

Cuarta.—La instalación que se autoriza deberá realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, incluyendo lo señalado en las condiciones de esta Resolución.

Quinta.—Tanto para el almacenamiento de botellas llenas como para el de botellas vacías, no se permitirán más de cuatro alturas de jaulas.

Sexta.—Cualquier modificación que se considere necesaria introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

Séptima.—El peticionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Alicante.

16166

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autorizan los aparatos limitadores de corriente eléctrica marca «Embid», fabricados por la Empresa «Embid, S. L.», de Madrid.**

Visto lo preceptuado en los artículos 15, 21, 22 y 23 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954;

Visto el certificado expedido por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, número 750.135, de 17 de mayo de 1975, y su protocolo de ensayos adicional número 760.504, de 18 de mayo de 1976, en los que se indican que las muestras ensayadas han sufrido favorablemente las pruebas y especificaciones contenidas en la norma UNE. 20.347-73; la Circular número 104 de la Dirección General de la Energía, y la recomendación «Unesa» 6.101 A;

Visto el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid de 14 de abril de 1976;

Vista la Memoria descriptiva, planos y los mismos modelos presentados de los interruptores automáticos con protección magnetotérmica, tipos LG1-LG1N-LG3 y LG3N (unipolar, unipolar con neutro seccionable, bipolar, tripolar y tripolar con neutro seccionable), fabricados por «Embid, S. L.», de Madrid, bajo licencia de la casa «Weder» (Suiza), y de intensidades de 5, 7,5, 10, 20, 25, 30, 40 y 50, en corriente alterna, tal como se expresa en el artículo 22 del ya citado Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los indicados interruptores para su uso como limitadores de corriente con reenganche local manual, para la facturación de energía eléctrica.

Lo que para general conocimiento, y de acuerdo con el artículo 21 del expresado Reglamento de Verificaciones Eléctricas y a los efectos de su verificación en los laboratorios de contadores oficialmente autorizados y su instalación en los domicilios de los abonados se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

16167

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se otorga autorización previa a la asociación de Empresas formada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Electra de Viesgo, S. A.», para instalar una central nuclear en Regodola (provincia de Lugo).**

Ilmo. Sr.: Las Sociedades que constituyen la Asociación Central Nuclear de Regodola, domiciliada en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con una participación del 60 por 100; «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con una participación del 20 por 100, y «Electra de Viesgo, S. A.», con una participación del 20 por 100, solicitaron en instancia de fecha 8 de noviembre de 1973, dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Energía, presentada en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lugo, la concesión de autorización previa para la instalación de una central nuclear en la ensenada de Regodola, término municipal de Jove, provincia de Lugo.

Visto el expediente incoado al efecto, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados por las disposiciones vigentes, previos los informes del Alto Estado Mayor y de la Junta de Energía Nuclear, así como de otros Organismos afectados y considerando la previsión de evolución de la demanda de energía en las zonas atendidas por las Empresas citadas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Electra de Viesgo, S. A.», autorización previa para la instalación en Regodola de una central nuclear de una potencia nominal del orden de 1.000 MWe, de agua ligera.

En relación con los límites y condiciones sobre seguridad nuclear, así como el desarrollo del proyecto, se establece el condicionado siguiente:

1.º El emplazamiento de la Central Nuclear de Regodola será el propuesto por el solicitante en los documentos presentados en apoyo de la solicitud de autorización previa formulada. Se localiza en la ensenada de Regodola, sobre las coordenadas tres grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos de longitud Oeste (referida al meridiano de Madrid) y cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta segundos de latitud Norte, y pertenece al término municipal de Jove, parroquia de San Tirso de Portocelo, barrio de Vilachá, en la provincia de Lugo. La instalación estará constituida por una central nuclear con reactor de agua ligera y una potencia del orden de mil megawattios eléctricos.

2.º El proyecto general de la instalación y el estudio preliminar de seguridad, que serán presentados al solicitar la autorización de construcción, según dispone el artículo 14 del vigente Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, deberán justificar el cumplimiento de los presentes límites y condiciones.

3.º El proyecto de la instalación se basará en un prototipo probado. A este fin, el titular propondrá una central de referencia, que habrá de ser compatible con las características particulares del emplazamiento elegido, y cuya fecha de puesta en marcha tenga antelación suficiente sobre la prevista para el proyecto presentado, de modo que se pueda aprovechar la experiencia adquirida durante la construcción, las pruebas y el funcionamiento de la central de referencia. El titular justificará las diferencias que puedan existir en cuanto a potencia y características de proyecto, justificando la seguridad nuclear de tales diferencias.

4.º El proyecto de la instalación deberá ajustarse a los criterios, códigos, normas y disposiciones nacionales que sean